



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2009EE3512

Página 1 de 5

AUTO N° 5533 **DE** 03 SET. 2010

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y las decreto 1791 de 1996 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en ejercicio de las facultades de control y seguimiento ambiental que lleva a cabo los profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Dirección de Control Ambiental, el día 3 de agosto de 2009 se realizó la visita de verificación de la actividad comercial a la empresa **ARTESANIAS DE LA 16 AP** identificada con el Nit. 41.620.259-1, ubicada en la Carrera 16 No 52 - 57 en la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, dedicada a la comercialización de artesanías elaboradas en PINO, MIMBRE y CALABAZO, cuyo representante legal es el señor **ACENETH PARRA ROZO** con Cédula de Ciudadanía N° 41.620.259 de Bogotá D.C., donde se pudo determinar que este establecimiento no adelantó el trámite de registro del libro de operaciones de su empresa ante la Secretaria Distrital de Ambiente.

Que los anteriores hechos son de competencia de esta Secretaría, al presuntamente infringir el Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996 **"por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal"**.

Que en consecuencia de lo anterior la Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente procedió a solicitar a la empresa **ARTESANIAS DE LA 16 AP** mediante





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 5533

requerimiento No. 2009EE35512, para que en un término de 8 días la Empresa procediera a tramitar ante esta secretaria dicha documentación.

Que visto el Concepto Técnico No. 1498 de 22 de enero de 2010 se puede establecer que la empresa **ARTESANIAS DE LA 16 AP** identificada con el Nit. 41.620.259-1 ubicada en la Carrera 16 No 52 - 57 en la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, dedicada a la comercialización de artesanías elaboradas en PINO, MIMBRE y CALABAZO, cuyo representante legal es el señor **ACENETH PARRA ROZO** con Cédula de Ciudadanía Nº 41.620.259 de Bogotá D.C., no ha dado cumplimiento al requerimiento No. 2009EE35512, de lo cual se puede concluir que no adelanto el trámite de registro del libro de operaciones de su empresa.

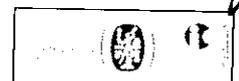
CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *Ibidem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5533

consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **ACENETH PARRA ROZO** con Cédula de Ciudadanía N° 41.620.259 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la empresa ARTESANIAS DE LA 16 AP identificada con el Nit. 41.620.259-1 ubicada en la Carrera 16 No 52 - 57 en la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, dedicada a la comercialización de artesanías elaboradas en PINO, MIMBRE y CALABAZO por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996 ***“por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal”***.

Lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el Artículo Segundo de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el Artículo Segundo de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

E - 5533

revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas.*"

Que en mérito de lo expuesto,

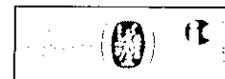
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del señor **ACENETH PARRA ROZO** con Cédula de Ciudadanía N° 41.620.259 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la empresa **ARTESANIAS DE LA 16 AP** identificada con el Nit. 41.620.259-1 ubicada en la dirección Carrera 16 No 52 - 57 en la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, dedicada a la comercialización de artesanías elaboradas en PINO, MIMBRE y CALABAZO por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996 "*por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal*".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **ACENETH PARRA ROZO** con Cédula de Ciudadanía N° 41.620.259 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la empresa **ARTESANIAS DE LA 16 AP** identificada con el Nit. 41.620.259-1 ubicada en la Carrera 16 No 52 - 57 en la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo: El Expediente **No. SDA-08-2010-945** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el Artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5533

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del Artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

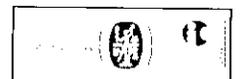
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

03 SET. 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Luz Andrea Albarracín Cubillos Abogada Sustanciadora
Revisó: Beatriz Elena Ortiz Gutiérrez Coordinadora Jurídica
Aprobó: Tito Gerardo Calvo Serrato Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre (e)
Expediente No. SDA-08-2010-945





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Bogotá, D.C.,

Doctor

OSCAR DARIO AMAYA NAVAS

Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios
Procuraduría General de la Nación,
Ciudad

REF: COMUNICACIÓN INICIO PROCESO SANCIONATORIO.

Cordial Saludo Doctor Amaya Navas:

En atención del asunto de la referencia, le comunicó que mediante Auto No. **5533 de 03 SET. 2010** se inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el señor **ACENETH PARRA ROZO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.41620259, Representante Legal de ARTESANIAS DE LA 16 AP, dedicada a la comercialización de artesanías elaboradas en PINO, MIMBRE y CALABAZO, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996 "Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal".

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 4441030 extensión 660 Oficina de Notificaciones.

Atentamente,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Luz Andrea Albarracín Cubillos Abogada Sustanciadora
Revisó: Beatriz Elena Ortiz Gutiérrez Coordinadora Jurídica
Aprobó: Tito Gerardo Calvo Serrato Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre (e)
Expediente No. SDA-08-2010-945

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD